



REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE COMUNICACIONES
EL MINISTRO

RESOLUCION No. 7/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su numeral Cuarto, apartado Primero, dispone que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de ordenar, regular y controlar los servicios de radiocomunicaciones, nacionales e internacionales.

POR CUANTO: En el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias estableció el empleo de la banda de frecuencias de 5418 a 5430 kHz, por el servicio de radioaficionados dentro del territorio nacional para la preparación y la operación de la Red de Emergencia de la Federación de Radioaficionados de Cuba, por lo que se requiere regular las características técnicas y operacionales que permitan el acceso a la banda de frecuencias antes mencionadas para el servicio de radioaficionados, siendo necesario autorizar a la mencionada asociación para que organice su empleo en la referida banda de frecuencias.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

RESUELVO:

PRIMERO: Autorizar a la Federación de Radioaficionados de Cuba para que organice el empleo dentro del territorio nacional de la banda de frecuencias de 5418 a 5430 kHz en la red de emergencia nacional de radioaficionados.

SEGUNDO: Permitir comunicaciones normales dentro del servicio de radioaficionados con carácter secundario, conforme a las características técnicas y condiciones de operación que se disponen en la presente Resolución, con el propósito de asegurar la disponibilidad de los medios y del personal necesario a utilizar en caso de emergencia.

TERCERO: Autorizar el empleo de las características técnicas siguientes:

- a) Potencia radiada aparente máxima:
- | | |
|-------------------|------------------------------|
| Categorías I y II | 50 Watt (P.E.P) ¹ |
| Categoría III | 10 Watt (P.E.P) ¹ |
- b) Modos de emisión: J2B (Categorías I y II solamente)
J3E, R3E, H3E y A1A
- c) Anchura de banda máxima: 330 Hz para emisiones J2B²
2,8 kHz para emisiones J3E, R3E y H3E
150 Hz para emisiones A1

¹En condiciones de emergencia la potencia radiada aparente máxima puede aumentarse a 100 watt (P.E.P) para todas las estaciones que operen en la red.

²Permite la operación de PSK31 y PSK63 en el modo de emisión J2B

CUARTO: La banda de frecuencias de 5418 a 5430 kHz está priorizada para el empleo de otros servicios de radiocomunicaciones que no pueden recibir interferencias perjudiciales, por lo que las transmisiones de las estaciones de radioaficionados que se producen en condiciones normales deben ajustarse a las reglas siguientes:

- a) Antes de iniciar la transmisión el operador de la estación de radioaficionados garantiza, mediante la escucha, que no exista ninguna señal de radio perteneciente a otro servicio de radiocomunicaciones en un intervalo de frecuencias igual a la anchura de banda correspondiente a la emisión que se propone emplear, tomado a partir de la frecuencia central de la señal a emitir;
- b) si una vez en operación el radioaficionado detecta la aparición de una señal de radio perteneciente a otro servicio de radiocomunicaciones en su frecuencia de trabajo, suspende de inmediato la operación en dicha frecuencia y no la reanuda hasta que se garantice que dicha señal ha dejado de emitirse; y
- c) cuando un operador de estación de radioaficionado reciba una notificación verbal o escrita por parte de funcionarios de las unidades organizativas del Ministerio de Comunicaciones facultadas para realizar el control, la inspección y la supervisión en la que se comunique que está causando interferencia a otros servicios de radiocomunicaciones, suspende de inmediato su operación y no la reanudará hasta que le sea comunicado oficialmente por escrito la autorización para ello, debiendo atender a cualquier indicación o condición adicional que se le imponga para la futura utilización por su estación de la banda en cuestión.

QUINTO: La operación de esta banda de frecuencias se rige en todo lo restante por las disposiciones del Reglamento del Servicio de Radioaficionados vigente. En caso de decretarse el estado de emergencia en cualquier parte del país el uso de esta banda queda restringido exclusivamente a las comunicaciones en la red de emergencia nacional de radioaficionados cesando cualquier otro tipo de comunicación en todo el territorio nacional.

SEXTO: La Federación de Radioaficionados de Cuba queda encargada de informar el empleo de las frecuencias específicas que se implementen en la red de emergencia dentro de esta banda de frecuencias a la unidad organizativa del Ministerio de Comunicaciones facultada para realizar el control, la inspección y la supervisión.

SÉPTIMO: Encargar a la Dirección de Regulaciones y Normas la revisión de la presente Resolución una vez que se concluyan los acuerdos de carácter internacional en relación al uso de la banda de frecuencias de 5 MHz para el servicio de radioaficionados.

NOTIFÍQUESE al Director de Regulaciones y Normas, al Director General de la Agencia de Control y Supervisión, y al Presidente de la Federación de Radioaficionados de Cuba.

COMUNÍQUESE a los viceministros y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

Dada en la Habana, a los días 20 del mes de enero de 2014.

Maimir Mesa Ramos
Ministro